



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019-00064** - 00

A fin de continuar con el trámite del presente asunto y resolver la instancia, se convoca a los extremos procesales para el día **7 DE JUNIO DE 2022, a la hora de las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en el numeral 7º del artículo 399 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados y curadora ad litem, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Para el efecto, se tendrán como PRUEBAS las documentales aportadas por los extremos procesales en oportunidad, y se interrogará de oficio a los peritos que hayan rendido experticia en este asunto, quienes deberán comparecer a la audiencia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma anteriormente citada.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

REQUERIMIENTO INSCRIPCIÓN DEMANDA: Se requiere a la parte actora, para que con anterioridad a la audiencia de que trata este proveído, se acredite la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la litis.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 31 del 5-abr-2022